



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/DLT.202/2023, DLT.203/2023, DLT.204/2023, DLT.205/2023 y DLT.206/2023, DLT.207/2023 acumuladas.

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.202/2023 y acumulados

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

24 de enero de 2024

inventario de bienes muebles; Obligaciones Comunes de Transparencia; Artículo 121, Fracción XXXVI; Infundada



Denuncia

Incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistentes en la información del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.



Informe del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado, rindió informe justificado indicando que la misma era infundada e inoperante, indicando que la información se encontraba actualizada.



Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet que CUMPLE en las obligaciones del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se califica INFUNDADA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.202/2023 y sus ACUMULADOS DLT.203/2023, DLT.204/2023, DLT.205/2023, DLT.206/2023 y DLT.207/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.202/2023** y **ACUMULADOS DLT.203/2023, DLT.204/2023, DLT.205/2023, DLT.206/2023 y DLT.207/2023** interpuesto en contra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
<i>I. Denuncia.</i>	1
C O N S I D E R A N D O S	13
PRIMERO. <i>Competencia.</i>	9
SEGUNDO. <i>Procedencia.</i>	9
TERCERO. <i>Hechos y pruebas.</i>	9
CUARTO. <i>Estudio de fondo.</i>	15
QUINTO. <i>Orden y cumplimiento.</i>	¡Error! Marcador no definido.
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:	Lineamientos Técnicos.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

1.1 Denuncia. El 13 de diciembre, medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó ocho denuncias por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

1.2. Turno. El 14 de noviembre, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó las *denuncias* y le asignó las siguientes claves de expediente, en el cual se señala lo siguiente:

INFOCDMX/DLT.202/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

INFOCDMX/DLT.203/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

INFOCDMX/DLT.204/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

INFOCDMX/DLT.205/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

INFOCDMX/DLT.206/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

INFOCDMX/DLT.207/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	1er semestre
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2023	2do semestre

1.3. Admisión y acumulación. El 18 de diciembre,¹ el Comisionado Ponente inició la investigación por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, a los cuales se les asignó el número de expediente INFOCDMX/DLT.203/2023, INFOCDMX/DLT.204/2023, INFOCDMX/DLT.205/2023, INFOCDMX/DLT.206/2023 e INFOCDMX/DLT.207/2023, los cuales se acumularon y admitieron a trámite al expediente INFOCDMX/DLT.202/2023, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Informe Justificado. El 19 de diciembre, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió el Informe Justificado, mediante el Oficio **CJSL/UT/2786/2023** de misma fecha que su envió, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Hago referencia a la notificación de la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, remitida a este sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023 y acumulado informado a través de correo electrónico del día 18 del mismo mes y año, a los cuales se asignó el número de expediente INFOCDMX/DLT.202/2023 y se acumulan los expedientes INFOCDMX/DLT.203/2023, INFOCDMX/DLT.204/2023, INFOCDMX/DLT.205/2023, INFOCDMX/DLT.206/2023, INFOCDMX/DLT.207/2023, INFOCDMX/DLT.208/2023 y INFOCDMX/DLT.209/2023, en la cual el denunciante manifiesta lo siguiente:

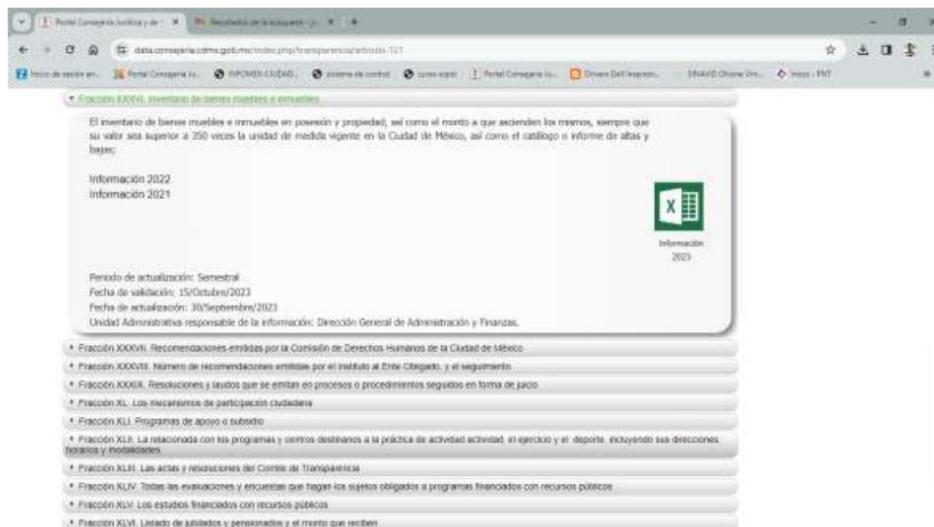
[Se transcribe denuncia]

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 24, fracciones VI, VIII, X y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracciones X, XIII, XXI, y XXIV, 93 fracción XIV, 121 fracción XXXVI, 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que... **se solicita al Sujeto Obligado que, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, en un plazo no mayor de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique el presente acuerdo, remita un informe respecto de los hechos o motivos de la denuncia...**

¹ Acuerdo notificado el 18 de diciembre a las partes por medio de correo electrónico.

derivado de lo anterior y en estricto acatamiento al **acuerdo de admisión y acumulación** esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de la notificación de la denuncia con números de expediente citados al rubro, esta Unidad de Transparencia realizó la revisión sobre la presunta “falta de actualización de la información” materia de la misma, misma que se considera que es **infundada e inoperante**, ya que el denunciante solo manifiesta la supuesta falta actualización y coloca una imagen que refleja el primero y segundo trimestre de las obligaciones correspondientes al artículo 121 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante, en la página de Internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el apartado del artículo 121, en específico en la fracción XXXVI, se puede observar que la información se encuentra actualizada, como se muestra a continuación:



Lo anterior, se puede descargar a través del siguiente hipervínculo:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er_trimestre_2023/ART-121/FRACC-XXXVI/A121-FRACCXXXVI-Relacion-bienes-3T-23.xls

En el mismo se puede descargar el documento en formato Excel con la información actualizada y que se agrega para mayor referencia (**ANEXO I**).

Asimismo, se realizó la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de las obligaciones de transparencia, confirmando que la información relativa a la fracción XXXVI antes citada, se encuentra actualizada, como se observa a continuación:



En dicho apartado, se puede observar de manera desglosada y detallada la información de manera actualizada, disponible a para las personas solicitantes, de la siguiente manera:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, y seleccionando “Información Pública”, dentro de ella el sujeto obligado del que deseen conocer la información y el tipo, para el caso específico de bienes muebles:



2. Una vez seleccionado, desplegará el apartado correspondiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

 INVENTARIO DE BIENES


Selecciona el formato

- Inventario de bienes muebles
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bienes inmuebles
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución:

Ley:

Artículo:

Fracción:

3. Finalmente, se podrá acceder a la información:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del bien
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes
2023	01/07/2023	30/06/2023	No-Bienes

Para mayor referencia, se agrega el listado desplegado de los últimos folios donde se observa que la información fue actualizada de manera correcta (**ANEXO II**).

Derivado de lo anterior este sujeto obligado, cumplió cabalmente con la actualización de la información de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, la denuncia presentada, no fue sustentada con prueba fehaciente que demuestre que este sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita atentamente a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma el informe con justificación de este sujeto obligado de conformidad con el acuerdo de admisión del 18 de diciembre del año en curso, relativo a la Denuncia **INFOCDMX/DLT.202/2023** mediante el cual se acumulan los expedientes **INFOCDMX/DLT.203/2023, INFOCDMX/DLT.204/2023, INFOCDMX/DLT.205/2023, INFOCDMX/DLT.206/2023, INFOCDMX/DLT.207/2023, INFOCDMX/DLT.208/2023 y INFOCDMX/DLT.209/2023.**

SEGUNDO. Se tenga como medio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com

Sírvase encontrar anexo al presente, las documentales anteriormente citadas para mayor referencia.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Archivo en formato xls titulado "Copia de ANEXO I"

2.- Archivo en formato xls titulado "Copia de ANEXO II"

1.5. Dictamen de evaluación. El 20 de diciembre, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/599/2023** de fecha 20 de diciembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

"...
En atención a su oficio sin número, recibido el día 18 de diciembre de 2023, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales; así como del acuerdo de esa Ponencia del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por admitidas las denuncias ciudadanas, en las que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XXXVI, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

I. Se presentaron denuncias ante este Instituto en contra del sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Las denuncias correspondientes señalan lo siguiente:

[Se transcribe denuncia]

De las denuncias transcritas se desprende que se refieren al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional

de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción XXXVI, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa al inventario de bienes muebles.

La fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados deberán actualizar dicha información semestralmente, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien, la información del artículo 121, fracción XXXVI, formato A de la Ley de Transparencia, relativa a información vigente respecto al inventario de bienes muebles, así como conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**.

En ese sentido, el día veinte de diciembre del presente año, personal de la DEAAE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

II. En primer lugar, se revisó la información publicada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

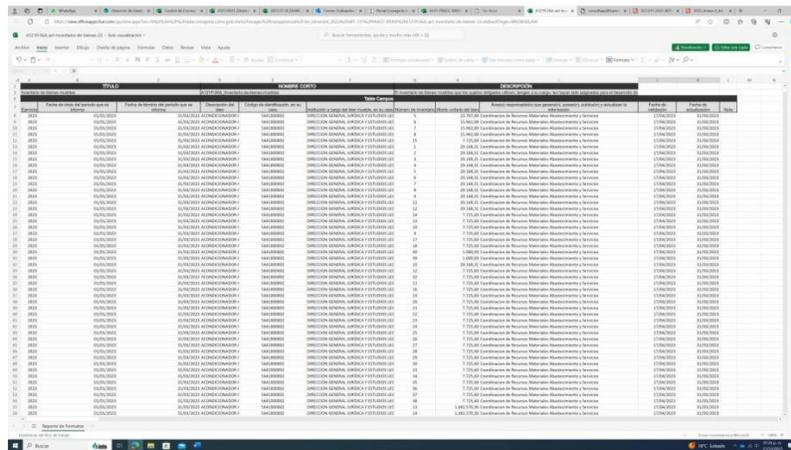
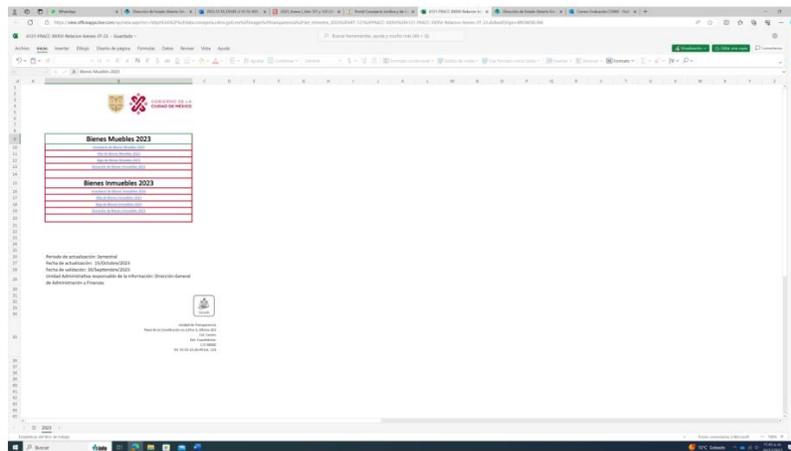
De la verificación realizada al portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, fracción XXXVI, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advierte que publica la información tal y como lo establece la normatividad.

Es importante recordar que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no está obligada a publicar la información de otros semestres o periodos, debido a que, como ya fue mencionado con anterioridad, los Lineamientos establecen que se debe publicar únicamente la información vigente, es decir, para el caso que nos ocupa, del primer semestre.

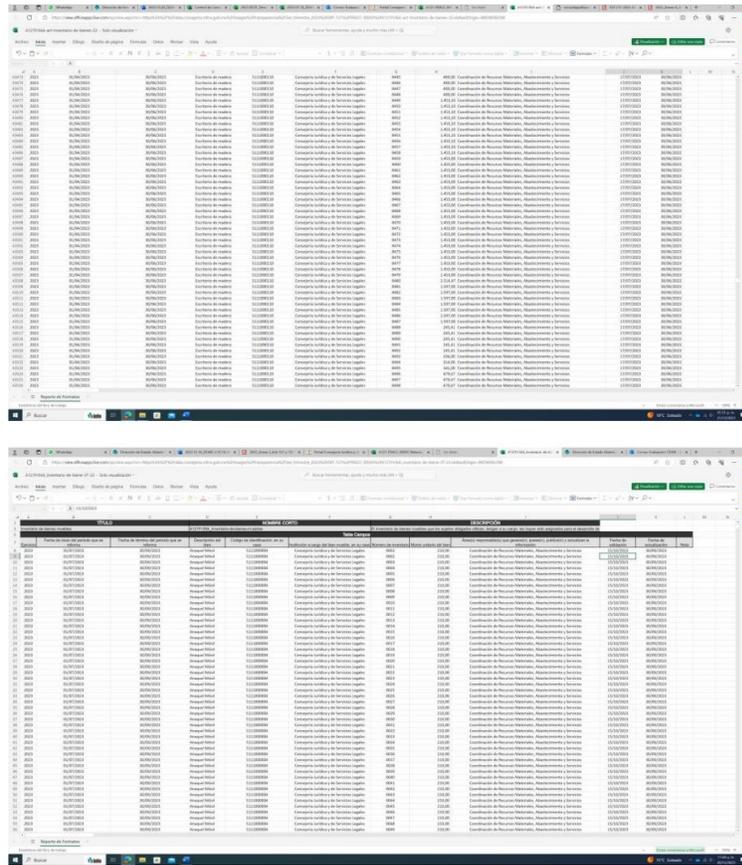
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XXXVI, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet conforme a los Lineamientos.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

INFOCDMX/DLT.202/2023 y acumuladas



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
 Teléfono: 56 36 21 20



The image displays two screenshots of an Excel spreadsheet. The top screenshot shows a large table with multiple columns containing dates, descriptions, and numerical values. The bottom screenshot shows a similar table with a more detailed header section, including columns for 'Código', 'Descripción', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', 'Monto', and 'Estado'. The data rows in both screenshots appear to be repetitive entries for various dates and amounts.

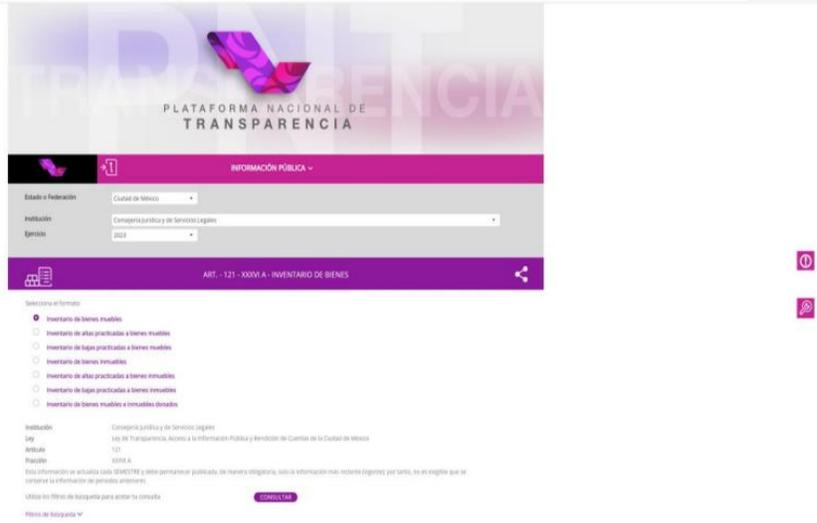
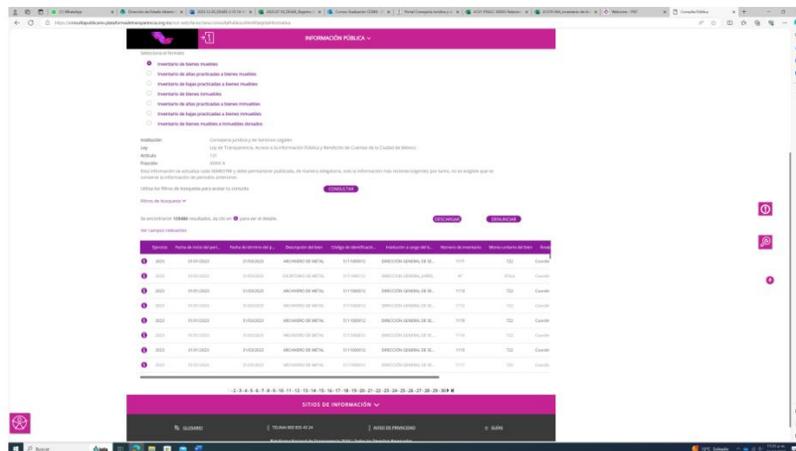
III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

De la verificación realizada se advirtió que el sujeto obligado si publica la información de en los formatos previstos tal y como lo establece la normatividad.

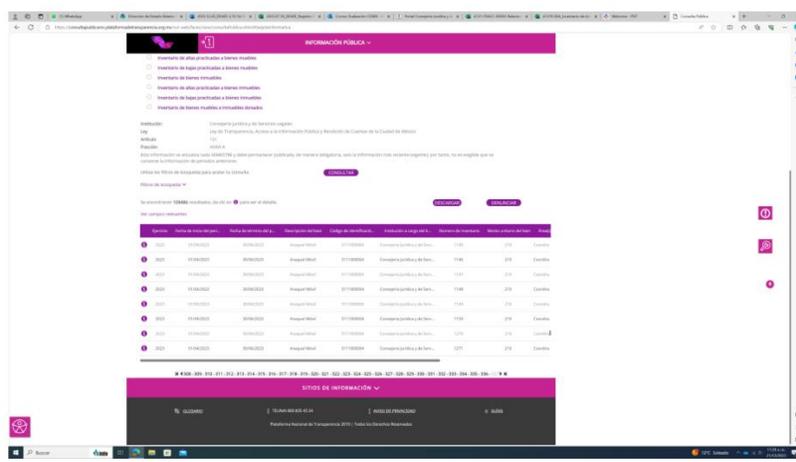
Se reitera que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no está obligada a publicar la información de otros semestres o periodos, debido a que, como ya fue mencionado con anterioridad, los Lineamientos establecen que se debe publicar únicamente la información vigente, es decir, para el caso que nos ocupa, del primer semestre.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales **cumple** con la publicación de las obligaciones del artículo 121, fracción XXXVI, formato A de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:

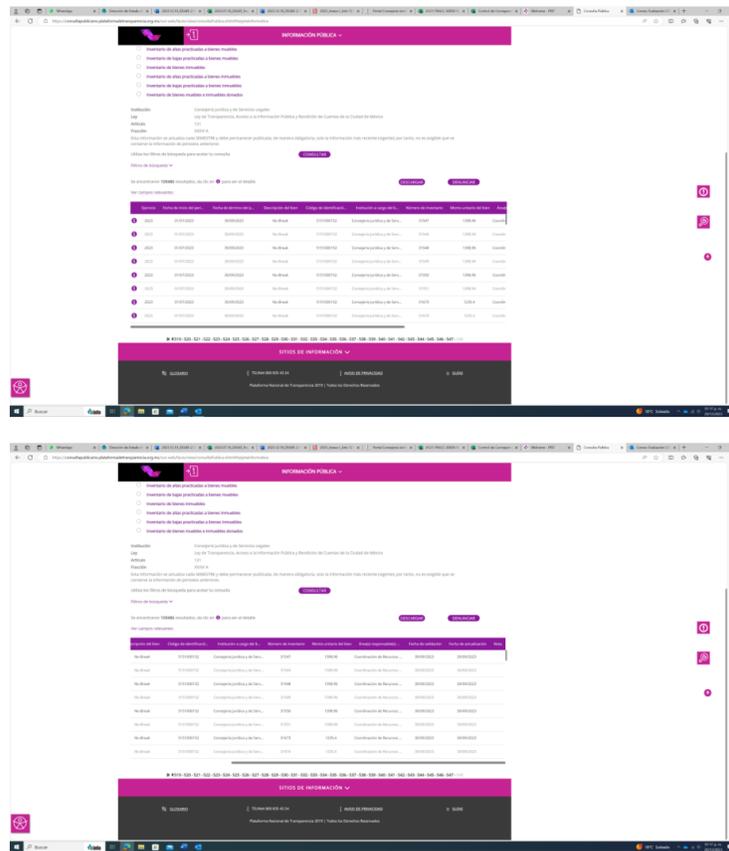



Año	Número de contrato	Fecha de inicio del contrato	Monto del contrato	Código de identificación	Monto del pago en \$	Bienes e Inmuebles	Monto actualizado en \$
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00



Año	Número de contrato	Fecha de inicio del contrato	Monto del contrato	Código de identificación	Monto del pago en \$	Bienes e Inmuebles	Monto actualizado en \$
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	46000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00
2023	010000000	01/01/2023	10000000.00 MXN	011000000	0000000000.00	0000000000.00	0000000000.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- I. En cuanto a las denuncias presentadas DLT.202/2023, DLT.203/2023, DLT.204/2023, DLT.205/2023, DLT.206/2023, DLT.207/2023, DLT.208/2023 y DLT.209/2023, se verificó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, así como en el Sistema de Portales de Transparencia de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXXVI, formato A de la Ley de Transparencia.
- II. Respecto a lo señalado expresamente en las denuncias, se informa que aún y cuando la información se debe publicar de manera semestral, la Consejería

Jurídica y de Servicios Legales publica la información por trimestre del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo
..." (Sic)

1.6. Cierre de instrucción. El 22 de enero de 2024², se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de dieciocho de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

² Acuerdo notificado el 22 de enero a las partes por medio de correo electrónico.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XXXVI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en *el inventario de bienes muebles*, el primer y segundo trimestre del ejercicio 2023.

II. Pruebas.

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios.
- b) El Sujeto Obligado, rindió informe justificado indicando que la misma era infundada e inoperante, indicando que la información se encontraba actualizada.
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el Portal de Obligaciones de Transparencia el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia.

III. Valoración de las pruebas.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción XXXVI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en *el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como la moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas*

En su informe justificado el *Sujeto Obligado*, indico que las denuncias resultaban infundadas e inoperantes, indicando que la información se encontraba actualizada.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXXVI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* señalada en el presente dictamen.

Y en relación con la verificación realizada al sitio web del Sujeto Obligado, se observa que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, determino que **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 121 fracción XXXVI, de la *Ley de Transparencia*, indica:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como la moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas; ...” (Sic)

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia, y, en consecuencia, se determina que la presente denuncia es **INFUNDADA**.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **INFUNDADA** la denuncia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.